

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda revista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Los Jefes de las expediciones no consignarán en el vago la presencia del Inspector en el coche correo.

Art. 198. Los empleados de las oficinas ambulantes no podrán conducir en el vagon correo objetos extraños á la correspondencia, exceptuando solamente una maleta ó saco con ropa de vestir, y una cesta ú otro continente propio para provisiones alimenticias.

Art. 199. Los Jefes de las expediciones disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 200. Los empleados ambulantes serán directamente responsables de cuantos deterioros se ocasionen en los coches correos por su culpa, y de los que resulten en el material de que sirvan y no sean consiguientes al uso.

Art. 201. Los empleados ambulantes observarán escrupulosamente las disposiciones vigentes para el servicio postal, y estarán sometidos á to-

das las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del ramo, en cuanto sean compatibles con el servicio especial que prestan.

Art. 202. Antes de llegar al término de la expedición, los empleados ambulantes clasificarán y separarán de la correspondencia que deban entregar, aquella que por haber de cursarse por otros trenes, cuya partida enlace con la llegada del suyo, no pueda ser oportunamente preparado en la oficina fija correspondiente. Para la ejecución de este servicio en los casos que deba efectuarse, se atenderán á las órdenes que les comuniquen los Jefes de las de Secciones respectivas.

Art. 203. Antes de abandonar el coche correo al término del viaje, los empleados de la expedición revisarán minuciosamente las mesas, casilleros y buzones para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la expedición.

Art. 204. Llegados al extremo de la línea, los empleados ambulantes harán entrega de la correspondencia en la forma que el Jefe de la oficina disponga, dando cuenta de todos los incidentes notables que hubiesen ocurrido en la expedición, y mostrándole el vago, para que confronte la correspondencia que recibe con la anotada en aquél y firme su conformidad.

Art. 205. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los paquetes de periódicos destinados á la venta deberán ser entregados por los empleados ambulantes á los destinatarios en las Estaciones del ferrocarril, si estos se presentasen á reclamarlos.

Art. 206. Los encargados de la conducción una vez trascurridas las horas que se les señalen para el descanso en el punto de término, concurrirán á la oficina para coadyuvar á los trabajos preparatorios de la expedición de regreso, y terminados éstos, se harán cargo de la correspondencia con las mismas formalidades que en la de partida.

Art. 207. La correspondencia que los empleados de las Estafetas ambu-

lantes reciban en la oficina de término para la expedición de regreso, se anotará por el Jefe respectivo en el mismo vago con que se acompañó la de partida.

Los vagos quedarán archivados en las oficinas que los expidieron.

Art. 208. Si durante la permanencia de los funcionarios de una expedición en el punto de término se inutilizase alguno para el servicio ó lo abandonase, el Jefe procederá á sustituirle con otro de los adscritos á su oficina, y en defecto de éstos, lo reclamará á la que más fácil y prontamente pueda prestarlo.

Art. 209. Los encargados de las expediciones ambulantes no podrán ausentarse sin licencia de los puntos de partida y término de las líneas durante las horas de descanso.

Art. 210. Antes de encargar á los empleados del servicio de una Estafeta ambulante que no les haya estado anteriormente encomendada, el Jefe de la Sección de que dependan los destinará por espacio de ocho días á los trabajos preparatorios de las expediciones de aquella línea, y terminada esa primera parte de su aprendizaje, verificarán dos viajes de instrucción en concepto de agregados.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutarán, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada, y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

CAPÍTULO VIII

De los auxiliares temporeros y permanentes.

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros ó permanentes, y los primeros varones ó hembras.

Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.º Disfrutar de buena reputación

en el concepto público.

4.º Ser mayores de diez y seis y menores de veinte años los varones, y mayores de diez y seis y menores de treinta las hembras.

5.º Saber leer y escribir correctamente.

6.º Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras solo estarán obligadas á demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio teleográfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Ughes.

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el Jefe de la Sección correspondiente, quien certificada la aptitud física de aquellos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.º del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostrasen los solicitantes aplicación y celo, ó dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, á las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el Jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos á la Dirección general.

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el Jefe de la Sección para instruir á los solicitantes declarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá á su examen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Modelado y Vaciado, dotadas con el sueldo anual de 2500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veinticinco años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—
El Director general, José Díez Macuso.

Programa.

Los aspirantes presentarán un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Primer ejercicio.—Hacer una copia dibujada en papel blanco del tamaño de 0'63 por 0'48 centímetros en el término de seis dias, á cuatro horas diarias, de un fragmento de ornamentacion de yeso, sacado á la suerte, de entre varios, dispuestos con este objeto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Dibujar en apunte una composicion original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varios referentes á ornamentacion que el Tribunal tendrá preparadas previamente, ejecutando este croquis en el término de ocho dias consecutivos é incomunicado el opositor convenientemente, el tamaño del papel será el de 0'63 por 0'48 centímetros.

El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composicion en bajo relieve, lo detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

Tercer ejercicio.—Modelar una figura en bajo relieve copiada del antiguo, en el término de seis dias á cuatro horas diarias.

Ejercicios prácticos.—Explicar el carácter ornamental, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura de un fragmento de ornamentacion sacado tambien á la suerte y contestar á ocho papeletas sacadas igualmente á la suerte, cuatro refe-

rentes á perspectiva y otras cuatro de anatomia y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal facilitará á los opositores papel sellado cubricado por el Secretario para los ejercicios en que haga falta, y los del sorteo de las tareas para los ejercicios prácticos, señalará el tiempo máximo que ha de concederse para ejecutarlos en los casos que el Tribunal determine.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—
El Director general de Instrucción pública, José Díez Macuso.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahon las dos cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—
El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 13 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTOS.

Circular número 14.

Habiendo terminado ya definitivamente, en 31 de Diciembre próximo pasado, el año económico de 1890 á 91 y los seis meses de ampliacion al mismo, los Ayuntamientos deben proceder desde primero del actual, segun lo dispone el art. 141 de la ley municipal vigente, á formar las liquidaciones generales de ingresos y gastos por capítulos y artículos, y si de ellas resultan partidas pendientes de cobro ó pago, proceder inmediatamente á la formacion del correspondiente presupuesto adicional refundido al del actual de 1891 á 92 y despues de tramitados en la forma prevenida en el art. 146 y siguientes de dicha ley municipal, remitirlos á este Gobierno antes del 15 de Marzo, para los efectos que previene el artículo

150 de la misma; debiendo unirse á repetidos presupuestos refundidos, las liquidaciones antes citadas; certificados de las actas de arqueo que han debido extenderse en los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos; pliegos de observaciones, manifestando los motivos del mayor ó menor ingreso que resultase, por capítulos y artículos, así como lo satisfecho de menos; relacion nominal de los deudores á fondos municipales, expresando la fecha del débito, su procedencia y cuantía, así como tambien los acreedores al municipio con las mismas explicaciones detalladas por capítulos y artículos; relaciones tambien detalladas por capítulos y artículos de las cantidades presupuestadas en ingresos y gastos; resumen general del presupuesto y certificacion del acta de aprobacion por la Junta municipal.

Si de las liquidaciones no resultase cantidad alguna pendiente de cobro ó pago del presupuesto de 1890 á 91, bastará con que los señores Alcaldes remitan éstas certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, así como los certificados de las actas de arqueo ya citadas.

Presupuestos ordinarios.

Asimismo y segun lo dispuesto por dicho art. 150, deberán remitirse á este Gobierno, para el mismo dia 15 de Marzo próximo, los presupuestos ordinarios para 1892 á 93, formados con arreglo á lo prevenido en el artículo 133 y siguientes de la misma ley municipal, teniendo muy presente lo que preceptúan las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, publicada en el *Boletín oficial* de 7 de Junio del mismo año y la de 5 de Abril de 1889, publicada en el de 8 del mismo mes y año, referentes á los arbitrios extraordinarios y repartos vecinales, de que los Ayuntamientos hagan uso para cubrir el déficit de dichos presupuestos.

Segun la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 10 de Abril de 1888, inserta en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes y año, deberán unirse á dichos presupuestos de ingresos y gastos, las correspondientes relaciones por capítulos y artículos, de las cantidades presupuestadas; estado comparativo entre este y el anterior, resumen de este estado; explicaciones de que procedan los ingresos y gastos de más y menos, entre uno y otro presupuesto; resumen general del presupuesto y certificado del acta de aprobacion por la Junta municipal.

Asimismo prevengo á los señores Alcaldes, que cuiden de consignar en el capítulo 1.º de ingresos, los intereses de láminas del 80 por 100 de propios, así como los de las cartas de pago que en su dia se expidieron por la Caja general de Depósitos, correspondientes á la tercera parte de mencionado 80 por 100; en el capítulo 4.º los de Beneficencia y en el 5.º los de Instrucción pública, detallando en cada relacion el número de cada lámina, capital nominal é intereses anuales y lo mismo de las cartas de pago, expresando el pueblo ó pueblos á quienes corresponden, y en los capítulos correspondientes de gastos, tambien deben consignarse las cantidades que por dichos intereses pertenecen á cada Junta administrativa y han de entregarse en su dia.

Y con el fin de que las corporaciones municipales no puedan alegar ignorancia y den el más exacto cumplimiento á preceptuado en los artí-

culos y Reales órdenes citadas; acordado que se publique esta circular, tres dias seguidos en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santander 20 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 16.

El dia 4 del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana bajo el tipo de cuarenta pesetas de tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde, siete pies de roble procedentes de corta fraudulenta hecha en los sitios denominados Sierra de Lluena y Llano del Pero del monte El Pero perteneciente al pueblo de Argüelles, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, estará manifestado el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 25 de Enero de 1892.

El Gobernador.

Antonio Baztán y Goñi

Circular número 17.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 2 del mes actual, aparece la siguiente circular expedida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

«El art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos previene que en fin de cada año formarán los Ayuntamientos una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el siguiente, como asimismo dispone el curso que se ha de dar á las reclamaciones que se entablen acerca de la inclusion en dichas listas; y habiendo llegado á conocimiento de este Centro directivo que muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, me dirijo á V. S. á fin de que, empleando cuantos medios le sugiera su celo, obligue á los que se encuentren en tal caso á formar las listas mencionadas, y á que remitan á V. S. un ejemplar de las mismas, esperando que cuidará de que se hagan con absoluta imparcialidad y atendiendo las reclamaciones que merezcan serlo. Encarezco á V. S. la urgencia en el cumplimiento de este servicio, porque siendo las expresadas listas la base de los expedientes de pobreza, en virtud de los cuales, no solo se contrata la asistencia facultativa para los enfermos pobres, sino que se les facilita asistencia gratuita en los establecimientos balnearios, conforme dispone el art. 50 del reglamento de baños y la circular de esta Direccion general de 30 de Julio de 1884; y estando próxima la apertura de éstos, es preciso que cuanto antes se de cumplimiento al mismo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el fin de que tenga el más exacto cumplimiento, cuanto en ella se dispone por parte de los funcionarios encargados del servicio de que se trata.

Santander 25 de Enero de 1892.

El Gobernador.

Antonio Baztán y Goñi

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1890

CARRETERA DE ARREDONDO AL PORTILLO DE LA SIA

REPARACION DEL PISO Y BARANDILLA DEL PUENTE DE MADERA SOBRE EL RIO ASON.

2.^a Relacion de los jornales de operarios, materiales y demás gastos invertidos en las obras durante los citados meses.

OPERARIOS		JORNALES INVERTIDOS.			Precio.	Importes	TOTALES.
CLASES.	NOMBRES.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.	— Pesetas.	parciales. — Pesetas.	— Pesetas.
Serradores.	Francisco Martinez	11 »	2 50	13 50	2 50	33 75	137 50
	Juan Perez	10 50	2 50	13 »	2 50	32 50	
	Andrés Perez.	11 »	2 50	13 50	2 50	33 75	
Carpintero.	Rafael Abascal	10 »	2 50	12 50	3 »	37 50	
		Suman los jornales.					137 50

MATERIALES Y DEMAS GASTOS

Pagado á D. Francisco Martinez, de Ason, por la madera de roble para el puente, que expresa su adjunto recibo núm. 1	66 »
Idem á D. Lesmes Garcia, de idem, por la idem de su recibo núm. 2	20 25
Idem al Sr. Lamera, de Santander, por los conceptos de su idem núm. 3.	12 50
Idem al pintor Sr. Gutierrez, por los idem de su idem núm. 4.	9 »
Idem á D. Emeterio Gomez, por los idem de su idem núm. 5.	10 »
Total.	255 25

Asciende la precedente relacion de los jornales de operarios, materiales y demás gastos invertidos en la obra durante los expresados meses á la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Santander 31 de Diciembre de 1890.

El Director encargado,
VICTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, acordó en sesion de 16 del corriente, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 19 de Enero de 1892.

El Vice-presidente,
HIGINIO A. DE CELIS.

P. A.: el Secretario,
JOSÉ CANO BENITEZ.

SANTANDER

BANCO DE ESPAÑA.--SANTANDER

Relacion detallada de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia en las fechas que á continuacion se detallan para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
21 Diciembre 1891	Sr. Gobernador civil de esta provincia	353 »
29 » »	Ingeniero Jefe de Obras públicas	51 »
30 » »	Habilitado de Marina	235 32
11 Enero 1892	Gobernador civil de esta provincia	87 65
15 » »	El mismo, como procedente del donativo hecho por españoles residentes en Tampico (Méjico)	718 »
	En suma.	1444 97

Son pesetas mil cuatrocientas cuarenta y cuatro y noventa y siete céntimos.

Santander 23 de Enero de 1892.—V. B.—El Director, Francisco Areal.—El Secretario, Miguel Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Ayuntamientos

Núm. 15.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco U. Irabien y D. Javier Echevarría, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por el que se admitió á D. Manuel Diez Somonte la renuncia del cargo de Concejal del mismo.

Resultando: que con fecha 5 de Noviembre último, presentó el D. Manuel dicha renuncia al Ayuntamiento fundada en la incapacidad que establece el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, por facilitar como farmacéutico medicinas á los pobres y al hospital de la villa con cargo á los fondos del presupuesto municipal, cuya renuncia le fué admitida en sesion del día 21 del mismo Noviembre.

Resultando, que la causa en que se fundó la renuncia existía al ser elegido Concejal, en Mayo del año anterior, D. Manuel Diez Somonte.

Considerando, que los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver en ninguna instancia sobre las incapacidades de los Concejales que los compongan, lo mismo cuando existen al tiempo de la eleccion que cuando sobrevengan fuera del período electoral, por disponerlo así el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto al primer caso en sus artículos 4.º y siguientes y al segundo en el último párrafo del art. 11.

Considerando, que en ningun caso deben admitirse reclamaciones, fuera del tiempo que señalan los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto, sobre incapacidad de un Concejal por causa que le afectase al tiempo de su eleccion con arreglo al art. 11 ya citado.

La Comision provincial revoca el acuerdo apelado, por haberse adoptado incompetentemente, interesando del señor Gobernador que ponga el caso en conocimiento del Gobierno á los efectos del art. 12 del citado Real decreto.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 19 de Enero de 1892.—El

Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—P. A: el Secretario, J. Cano Benitez.

Sr. Gobernador civil.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha renunciado D. Federico Bustamante y Perez, definitivamente, el cargo de Procurador de este Juzgado que venia desempeñando; y se anuncia por medio del presente, para que en término de seis meses, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con prevencion que de no verificarlo se cancelará la fianza prestada por aquél, parando en su caso á los acreedores el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García.

DON FRANCISCO MUNOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Policarpo García Benedit, en nombre de los señores Fray Rafael Llano Rodriguez Queipo, Fray Inocencio García y García, Fray Lesmes Alcalde y Barbero y Fray Pedro Orejas, religiosos profesos de la Orden de Dominicos, domiciliados respectivamente en Santillana, Cádiz, Barcelona y Las Caldas, se ha presentado demanda de mayor cuantía contra doña Catalina Baroja y Diaz, vecina de Villafría, como madre y heredera universal de Fray Felipe Gomez Baroja, y contra los parientes colaterales dentro del sexto grado, que se crean con derecho á la herencia intestada de Fray Feliciano Moncalian y Fomperosa, natural que fué del pueblo de Noja, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, sobre que la primera formalice por escritura pública la donacion inter vivos que su hijo hizo á favor de Fray Feliciano Moncalian y de Fray Rafael Llano, por lo relativo á la ter-

cera parte de bienes que el Fray Felipe Gomez adquirió de don Julian García Fanjul, vecino de Arévalo, por escritura judicial de veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, con el fin de hacer la oportuna inscripcion en los respectivos registros de la propiedad á nombre de los donatarios; y que los últimos formalicen tambien la oportuna escritura declarando que la sexta parte de dichos bienes que correspondió en la donacion al Fray Feliciano Moncalian, se comprendieron por voluntad expresa del mismo, en la venta que en dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve otorgó á favor de los tres últimos demandantes; habiéndose mandado en providencia de veinte y cuatro de Diciembre próximo pasado conferir traslado de la demanda á la doña Catalina Baroja y á los presuntos herederos del Fray Feliciano Moncalian, con emplazamiento, para que en término de nueve dias improrogables comparecieran en los autos, personándose en forma, y que se expidieran edictos por lo que respecta á los últimos, lo cual tuvo lugar.

Y como los mencionados herederos del Fray Feliciano Moncalian no hayan comparecido en referidos autos y ha trascurrido el término que al efecto se les concedió; por precitado Procurador García Benedit se ha solicitado y acordado en providencia de esta fecha publicar nuevo edicto, concediéndoles el término improrogable de cinco dias, para que comparezcan y se personen en la demanda antes mentada en debida forma, á tenor de lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil; cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Torrelavega á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García.

Acordado en Consejo de familia del incapacitado sordo-mudo D. Faustino Fernandez Gutierrez, la venta de una novena parte de la casa número 21 de la calle de Daoiz y Velarde, con la tejavana y huerta que es aneja á la misma casa, se autorizó al que suscribe, como tutor de dicho menor para llevar á efecto la venta; y con el fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 272 del Código civil, se celebrará subasta pública de dicha porcion de finca, correspondiente al incapacitado D. Faustino, el día cinco de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Ricardo Cagigal, San Francisco, 13, principal, debiendo tener lugar dicho acto ante el mismo Notario señor Cagigal.

La representacion que se enajena se halla mancomunada con el resto de la finca, perteneciente á herederos de D.ª Antonia Fernandez Ruiz, componiéndose todo de dicha casa, con una tejavana y huerta accesoria, cabida ésta de siete áreas quince centiáreas, y lindante al Sur la citada calle de Daoiz y Velarde, al Este con casa y huerta de D. Antonio Cabrero, al Oeste con plazuela de Cañadío y taller de maderas del señor Mowinkel y al Norte con casa y solar de D. Joaquin Cortiguera, y radica en esta ciudad.

Santander 25 de Enero de 1892.—El Tutor, Francisco Fernandez.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo	6 30
Ampuero	7 80
Anievas	14 26
Arnuero	1 50
Barayo	5 80
Barcena Pié de Concha	9 20
Cabezon de Liébana	23 31
Cabuérniga	10 30
Camaleño	31 64
Cillerigo	10 20
Colindres	2
Comillas	5 94
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Entrambasaguas	37 45
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Lamason	17 50
Las Rozas	19 84
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 78
Luenta	35 20
Mazuerras	25 70
Medio Cudeyo	6 30
Miera	8 14
Parrubia	12 29
Pesaguero	22 18
Pesquera	3 90
Pelagos	6 90
Polaciones	14 80
Potes	1 87
Puerto San Miguel	1 80
Puerto Viego	3 90
Rasines	7 50
Reocin	21 58
Rionansa	23 08
Rivamontan al Mar	8 40
Ruente	54 55
Ruesga	8 49
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Romiera	2 80
Santillana	5 90
Santurde de Reinosa	9 44
Santurde de Toranzo	21 91
S. Vicente de la Barquera	8 40
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Tudanca	12 50
Ullas	19 16
Valdeolea	2 42
Valdeprado	1 54
Valderredible	10 90
Vega de Liébana	14 97
Villaescusa	12
Villafafre	30 23
Voto	13 45
Villacarriedo	4
Valdáliga	10 40
Val de San Vicente	5 60

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.